

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ, DIP. RUBEN GONZÁLEZ CABRIELES Y DIP. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARROQUIN, COORDINADORES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 46, 124 Y 141 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, CC. Coordinadores de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza de México, respectivamente, integrantes de la LXXIV Legislatura del H. Congreso con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior Del H. Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo en Nuevo León es representado por el H. Congreso del Estado y sus 42 diputados, es el encargado de elaborar leyes o llevar a cabo reformas a éstas para adecuarlas a las necesidades actuales de la población, es un poder que se encuentra en constante evolución y debe estar a la vanguardia.

Para el correcto funcionamiento de todos los procesos que se llevan a cabo en el proceso legislativo contamos con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el cual contiene la normatividad para la organización

interna del Congreso del Estado de Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución de cada asunto, principalmente establece que las iniciativas presentadas por los poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento, pasarán de plano a la Comisión respectiva.

Para la correcta distribución de los asuntos se cuenta con 24 comisiones de dictamen legislativo, muchas de las cuales se encuentran al día de hoy trabajando incansablemente por dictaminar la mayoría de asuntos turnados posible, sin embargo muchos de estos asuntos son de legislaturas anteriores y son sus mismos promoventes quienes nos hacen llegar oficios donde solicitan dar por atendidas las solicitudes que ya a la fecha resultan obsoletas.

Por lo que en aras de optimizar la labor legislativa y darle celeridad al proceso de dictaminación y aprobación de asuntos turnados a las diversas comisiones de dictamen es que vemos necesaria la modificación del artículo 46 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León** el cual actualmente menciona que los expedientes que tengan el carácter de exhortos, Puntos de Acuerdo, de denuncias o solicitudes al Congreso que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber turnados a comisiones, serán dados de baja del listado de asuntos pendientes.

Lo conducente sería agregar las iniciativas de Ley, reformas o decretos que sean propuestas por Diputados, por funcionarios del poder ejecutivo estatal o municipal ya que la gran parte de estas propuestas son por situaciones que se generan al día sin ser necesariamente de interés general para los nuevoleonenses, tan es así que los mismos promoventes no generan el

dialogo o consenso para llegar a la aprobación de las mismas y lo único que se ocasiona es un rezago legislativo. Y con la intención de que prevalezca el interés superior de los ciudadanos lo concerniente es que las iniciativas presentadas por aquellos que no son funcionarios públicos no sean dados de baja dentro de los asuntos pendientes por comisión.

Por otra parte, hemos encontrado que se pueden dar diversas interpretaciones al cumplir con la publicación de los Decretos, Leyes o Acuerdos que se aprueban por parte del Pleno del H. Congreso, tal y como se marca en el art. 124 de nuestro Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 124.- Los Decretos, Leyes y Acuerdos invariablemente se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos. Los Acuerdos Administrativos se comunicarán solamente por oficio a los interesados, con copia del dictamen respectivo, pero si la Asamblea lo juzga pertinente, el Presidente ordenará que también se publiquen en dicho órgano.

Sin embargo, el artículo 78 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, es muy claro al establecer lo siguiente:

ARTÍCULO 78.- Toda ley obliga desde el día de su publicación, si no es que la misma ley disponga otra cosa.

Por lo que consideramos que lo conducente es precisar en nuestro Reglamento que se enviaran los Decretos, Leyes y Acuerdos para su debida publicación.

En lo que respecta a deliberación de asuntos por parte del pleno existe controversia en la interpretación de lo que se debe de considerar como una mayoría simple de acuerdo a lo establecido por el artículo 141 inciso a) de nuestro Reglamento que a la letra dice:

ARTICULO 141.- Todos los asuntos se resolverán a mayoría simple de votos de los presentes, excepción hecha en los casos en que la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento determinen una votación calificada o especial. Las votaciones serán:

a).- Por Mayoría Simple: Cuando se integren con la mitad más uno de los Diputados asistentes a la sesión;

La controversia se da cuando al emitirse una votación no están presentes la misma cantidad de legisladores que se encontraban al inicio de la sesión, lo anterior ya sea que en ocasiones existen más diputados por haberse integrado a la sesión después del inicio de esta o en su caso hay ausencias ya que se encuentran en trabajo de comisiones o diversas encomiendas relativas a las actividades que conllevan el trabajo legislativo. Por ello es necesario precisar que la votación se debe contabilizar respecto a los votos emitidos para cada caso concreto.

Es por esto que los distintos coordinadores proponen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por modificación los artículos 46, 124 y 141 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

ARTICULO 46.- El Presidente de cada Comisión es responsable de los expedientes turnados a ella para su estudio y a este efecto, deberá firmar el recibo de ellos en el libro de turno que llevará la Oficialía Mayor, cesando aquélla responsabilidad cuando los mismos sean devueltos a este órgano de soporte técnico.

Los expedientes que tengan el carácter de **iniciativas de ley, decretos**, exhortos, puntos de acuerdo, de denuncias o solicitudes al Congreso que no tengan el carácter de declaración de procedencia o juicio político; que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja **por caducidad** del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

No será aplicable la caducidad prevista en el párrafo anterior a las iniciativas de ley promovidas por ciudadanos y a las que se encuentren en trámite de consultas, foros, mesas de trabajo o investigaciones de cualquier naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.

ARTICULO 124.- Los Decretos, Leyes y Acuerdos invariablemente **se enviarán al Periódico Oficial del Estado para su publicación.** Los Acuerdos Administrativos se comunicarán solamente por oficio a los interesados, con copia del dictamen respectivo, pero si la Asamblea lo juzga pertinente, el Presidente ordenará que también se publiquen en dicho órgano.

Para los efectos que...

Artículo 141.- ...

...

a).- Por Mayoría Simple: cuando se integren con la mayoría de los Diputados presentes en el Salón de Sesiones al momento de la votación;

b).- ...

c).- ...

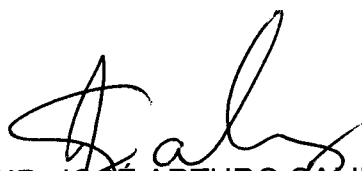
d).- ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación en el Pleno.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Septiembre de 2017.
C. Coordinadores de los Grupos Legislativos.



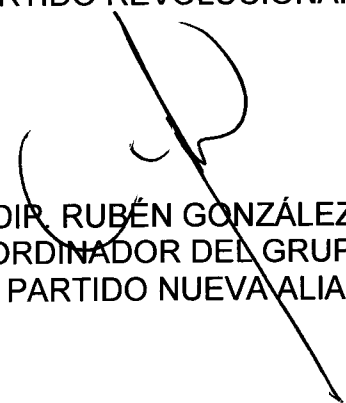
DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
C. COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FELIPE DE J. HERNÁNDEZ MARROQUÍN
C. COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO



DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
C. COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MÉXICO